

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda de pertenencia allegada al correo el 24 de agosto del año en curso.

Lebrija, septiembre 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de prescripción ordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelantada por MILTON ARCINIEGAS PINILLA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GUSTAVO ARCINIEGAS ESPARZA Y MARIA ELENA PINILLA DE ARCINIEGAS: LUZ ELENA ARCINIEGAS PINILLA, JHON ARCINIEGAS PINILLA, YANETH ARCINIEGAS PINILLA, FREDY ARCINIEGAS PINILLA, GUSTAVO ARCINIEGAS PINILLA, NESTOR ARCINIEGAS PINILLA, OMAR ARCINIEGAS PINILLA, GERMAN NELSON ARCINIEGAS PINILLA, LUDY MARIA ARCINIEGAS PINILLA; HUGO ANDRES ARCINIEGAS BAYONA Y DANA LUCIA ARCINIEGAS BAYONA

HEREDEROS DE HUGO LINO ARCINIEGAS PINILLA; ELGA LILIANA DURAN ARCINIEGAS, ALBA ROCIO DURAN ARCINIEGAS, CRISTIAN TOMAS DURAN ARCINIEGAS Y HELLEN VERONICA DURAN ARCINIEGAS EN CALIDAD DE HEREDEROS DE FLOR ELGA ARCINIEGAS PINILLA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

**TERCERO:** Correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, para su pronunciamiento, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., 369 idem., y/o ley 2213 de 2022 para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-79153 de propiedad de GUSTAVO ARCINIEGAS ESPARZA identificado con C.C. No. 2.016.867 y MARIA ELENA PINILLA DE ARCINIEGAS identificada con C.C. No. 28.208.738

Líbrese oficio a ORIPB para el registro de la medida.

**SEPTIMO:** Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada PAULA BELEÑO ARCINIEGAS en los términos y para los fines indicados en el poder.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c148aea1bb75aebb2ea7490861cb380cdba39dfa817bb0cc4bfb8fea278a909d**

Documento generado en 28/09/2023 09:45:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**